

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2019

MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGIMEN INTERNO REGULACIÓN INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN JUNTA ARTÍCULO 24 de ESTATUTOS

En la asamblea de junio de 2018 se aprobó la obligación de las ONGD socias a formar parte de la Junta, por turno obligatorio, en caso de no cubrirse las vacantes por el sistema de candidaturas voluntarias.

Quedó pendiente preparar una propuesta que regule el incumplimiento de dicha obligación. En esa asamblea se manifestó tanto la voluntad de que no haya excepciones en el cumplimiento de dicha obligación, como la dificultad que algunas ONGD pueden tener para cumplirla. De hecho, en este momento hay dos ONGD que han incumplido con su obligación de presentar una persona candidata para la Junta.

La propuesta planteada recoge todo ello, por lo que no exonera a ninguna ONGD de dicha obligación, pero establece un plazo de 4 años, en el que las ONGD con dificultades puedan solventarlas y cumplir con la misma, antes de darse de baja en la Coordinadora. También establece el procedimiento para hacer efectivo el cumplimiento o incumplimiento de dicha obligación y la aplicación del régimen sancionador.

REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA REDACCIÓN
<p>Artículo 7. Procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno.</p> <p>7.1 El sistema de elección de la Junta será por elección de candidaturas voluntarias. Se complementa con un sistema de turno rotatorio y obligatorio para todas las ONGD socias, que irá cubriendo las vacantes que vayan quedando en cada renovación de Junta de Gobierno.</p> <p>7.2 Requisitos preliminares.</p> <p>a) No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno dos o más personas procedentes de una misma organización.</p>	<p>Artículo 7. Procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno.</p> <p>7.1 El sistema de elección de la Junta será por elección de candidaturas voluntarias. Se complementa con un sistema de turno rotatorio y obligatorio para todas las ONGD socias, que irá cubriendo las vacantes que vayan quedando en cada renovación de Junta de Gobierno.</p> <p>7.2 Requisitos preliminares.</p> <p>a) No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno dos o más personas procedentes de una misma organización.</p>

- b) La composición de la Junta de Gobierno responderá al objetivo de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, de tal forma que procurará que las personas que formen la Junta de Gobierno no superen el sesenta por ciento de cada sexo.
- c) Cualquier organización asociada de la Coordinadora puede presentar una candidatura a la Junta de Gobierno, siempre que no incurra en alguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en el artículo 25 de los Estatutos.
- d) Cada candidatura contendrá el nombre de la persona candidata y el cargo que ocupa en la organización de la que procede, acompañada por un breve historial profesional de la persona candidata y una breve reseña explicativa de la entidad de procedencia. La presentación de las candidaturas se realizará en la Secretaría Técnica de la Coordinadora en los plazos indicados en el parágrafo siguiente.
- e) La Junta de Gobierno examinará las candidaturas presentadas antes de la fecha de celebración de la Asamblea, con el fin de velar por el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos al respecto.

7.3 Plazos.

La apertura del plazo de recepción de candidaturas a la Junta de Gobierno se enviará a todas las organizaciones asociadas, junto con la convocatoria de la Asamblea General, al menos 30 días naturales antes de la asamblea y terminará 24 horas antes del inicio de la asamblea.

7.4 Elección de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno.

- a) Constituida formalmente la Asamblea General, y llegado el punto de elección de componentes de la Junta de Gobierno, será leída, por la persona que ejerza la Moderación de la Mesa de la misma.
- b) Cada organización asociada de la Asamblea General con derecho a voto podrá votar a un número de personas candidatas igual o inferior al número de vacantes de libre elección.
- c) Resultarán elegidas las personas candidatas que más votos hayan obtenido. En caso de empate entre las personas más votadas, se repetirá la votación entre las candidaturas que hayan obtenido igual

- b) La composición de la Junta de Gobierno responderá al objetivo de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, de tal forma que procurará que las personas que formen la Junta de Gobierno no superen el sesenta por ciento de cada sexo.
- c) Cualquier organización asociada de la Coordinadora puede presentar una candidatura a la Junta de Gobierno, siempre que no incurra en alguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en el artículo 25 de los Estatutos.
- d) Cada candidatura contendrá el nombre de la persona candidata y el cargo que ocupa en la organización de la que procede, acompañada por un breve historial profesional de la persona candidata y una breve reseña explicativa de la entidad de procedencia. La presentación de las candidaturas se realizará en la Secretaría Técnica de la Coordinadora en los plazos indicados en el parágrafo siguiente.
- e) La Junta de Gobierno examinará las candidaturas presentadas antes de la fecha de celebración de la Asamblea, con el fin de velar por el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos al respecto.

7.3 Plazos.

La apertura del plazo de recepción de candidaturas a la Junta de Gobierno se enviará a todas las organizaciones asociadas, junto con la convocatoria de la Asamblea General, al menos 30 días naturales antes de la asamblea y terminará 24 horas antes del inicio de la asamblea.

7.4 Elección de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno.

- a) Constituida formalmente la Asamblea General, y llegado el punto de elección de componentes de la Junta de Gobierno, será leída, por la persona que ejerza la Moderación de la Mesa de la misma.
- b) Cada organización asociada de la Asamblea General con derecho a voto podrá votar a un número de personas candidatas igual o inferior al número de vacantes de libre elección.
- c) Resultarán elegidas las personas candidatas que más votos hayan obtenido. En caso de empate entre las personas más

número de votos, pudiendo votarse únicamente a una de ellas.

- d) En el caso de que alguno de los puestos vacantes de la Junta de Gobierno quede sin cubrir por ausencia de candidaturas al mismo, este se cubrirá por el sistema de turno rotatorio y obligatorio.
- e) Todas las votaciones serán secretas.
Terminado el escrutinio, los resultados de las votaciones serán proclamados por la persona que ejerza la Presidencia de la Mesa ante la Asamblea General.
- f) La Junta de Gobierno, en su primera reunión tras la celebración de la Asamblea General en la que hayan sido elegidos los miembros, designara de entre éstos, los distintos cargos.

Si quedase vacante algún cargo de Junta ésta determinará, de entre sus miembros, quién cubre dicha vacante.

Cada miembro de Junta no podrá ocupar más de dos cargos en la misma.

7.5 Sistema de turno obligatorio de participación en Junta:

El turno de designación de ONGD para Junta Directiva se nutre de las listas y criterios siguientes:

- a) ONGD que ya han pertenecido a Junta en los últimos 15 años, por orden de antigüedad (fecha: último año de participación en la Junta) y por el de número de años que ha participado en la Junta (histórico) aplicado en sentido inverso
- b) ONGD que no han participado en Junta, por orden de antigüedad en la CONGDN y alfabético (nombre sin fórmula jurídica).

La composición de la Junta que se designe, debe tener un número equilibrado de ONGD de cada lista. En caso de requerir designación de un número impar de ONGD, esta última se designará de la lista de ONGD con experiencia en Junta.

votadas, se repetirá la votación entre las candidaturas que hayan obtenido igual número de votos, pudiendo votarse únicamente a una de ellas.

- d) En el caso de que alguno de los puestos vacantes de la Junta de Gobierno quede sin cubrir por ausencia de candidaturas al mismo, este se cubrirá por el sistema de turno rotatorio y obligatorio.
- e) Todas las votaciones serán secretas.
Terminado el escrutinio, los resultados de las votaciones serán proclamados por la persona que ejerza la Presidencia de la Mesa ante la Asamblea General.
- f) La Junta de Gobierno, en su primera reunión tras la celebración de la Asamblea General en la que hayan sido elegidos los miembros, designara de entre éstos, los distintos cargos.

Si quedase vacante algún cargo de Junta ésta determinará, de entre sus miembros, quién cubre dicha vacante.

Cada miembro de Junta no podrá ocupar más de dos cargos en la misma.

7.5 Sistema de turno obligatorio de participación en Junta:

El turno de designación de ONGD para Junta Directiva se nutre de las listas y criterios siguientes:

- a) ONGD que ya han pertenecido a Junta en los últimos 15 años, por orden de antigüedad (fecha: último año de participación en la Junta) y por el de número de años que ha participado en la Junta (histórico) aplicado en sentido inverso
- b) ONGD que no han participado en Junta, por orden de antigüedad en la CONGDN y alfabético (nombre sin fórmula jurídica).

La composición de la Junta que se designe, debe tener un número equilibrado de ONGD de cada lista. En caso de requerir designación de un número impar de ONGD, esta última se designará de la lista de ONGD con experiencia en Junta.

El procedimiento establecido para aplicar el turno obligatorio es:

- a) En la asamblea se notifica el orden de las listas de turno

	<p>obligatorio, el número de cargos a renovar y las fechas previstas para hacerlo. Esa notificación se envía por correo a las ONGD que pueden entrar en la Junta por aplicación del turno obligatorio. Cuando en las listas haya ONGD sancionadas por haber incumplido el turno, éstas serán las primeras en ser notificadas, mientras estén en el periodo de 4 años de sanción. Se establece el plazo de un mes para comunicar por escrito de forma motivada a la Junta la imposibilidad de cumplir dicha obligación.</p> <p>b) Al finalizar el plazo del mes tras la notificación, coordinación de ST contacta con las ONGD que pueden entrar por turno obligatorio para recordarles que tendrán que enviar candidatura de una persona para Junta, para proceder a su votación en la próxima asamblea, en el caso de que no se presenten candidaturas voluntarias suficientes. La candidatura deberá enviarse a secretaría técnica en el plazo establecido de 30 días naturales antes de la celebración de la asamblea.</p> <p>c) La comunicación de la imposibilidad de cumplir el turno obligatorio deberá realizarse por escrito de forma motivada. Una vez puesta en conocimiento de la Junta, esta procederá a sancionar a la ONGD que ha incumplido, estableciendo un plazo de 4 años máximo para cumplir la obligación. A la mayor brevedad posible, se procederá a notificar a la ONGD posterior en la lista, siguiendo el mismo procedimiento y plazos establecidos.</p>
<p>Artículo 41. Clasificación de las infracciones.</p> <p>41.1 Serán infracciones leves las siguientes:</p> <p>a) De las Organizaciones asociadas:</p> <p>a) No abonar la cuota de 1 año.</p> <p>b) No remitir a la Coordinadora la información requerida por ésta y que haya sido solicitada al conjunto de las Organizaciones.</p> <p>c) No participar en al menos la mitad de las reuniones generales celebradas anualmente, excluida la Asamblea General.</p> <p>d) No asistir a 2 asambleas generales consecutivas o a 2 alternas en un</p>	<p>Artículo 41. Clasificación de las infracciones.</p> <p>41.1 Serán infracciones leves las siguientes:</p> <p>a) De las Organizaciones asociadas:</p> <p>a) No abonar la cuota de 1 año.</p> <p>b) No remitir a la Coordinadora la información requerida por ésta y que haya sido solicitada al conjunto de las Organizaciones.</p> <p>c) No participar en al menos la mitad de las reuniones generales celebradas anualmente, excluida la Asamblea General.</p> <p>d) No asistir a 2 asambleas generales consecutivas o a 2 alternas en</p>

periodo de tres años.

- e) No pertenecer a ningún equipo o grupo de trabajo durante dos años consecutivos.
- f) Incumplimiento del Código de Conducta, Estatutos o Reglamento.

b) De los miembros de la Junta de Gobierno

- a) No asistencia, sin causa justificada, a 3 reuniones consecutivas de la misma.
- b) No guardar la discreción oportuna sobre los asuntos tratados en reuniones.

41.2 Serán infracciones graves las siguientes:

1) De las Organizaciones asociadas:

- a) Reincidir en el incumplimiento del Código de Conducta, Estatutos o Reglamento tras informe desfavorable del órgano responsable de su seguimiento.
- b) No pertenecer a ningún equipo o grupo de trabajo durante tres años consecutivos.
- c) No asistir a tres Asambleas Generales consecutivas en un periodo de tres años.
- d) No abonar la cuota a la Coordinadora durante dos años.
- e) La acumulación de cinco faltas leves en un periodo de tres años.
- f) El incumplimiento de las sanciones impuestas;
- g) No aportar documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados de conformidad con las previsiones estatutarias y hayan sido válidamente adoptados por los órganos correspondientes.
- h) No cumplir los acuerdos aprobados en asamblea general
- i) Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal, tras el correspondiente conocimiento formal de la resolución administrativa o, en su caso, sentencia judicial firme producida.

2) De los miembros de la Junta de Gobierno

- a) No asistencia a la Asamblea General sin causa justificada.
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas.
- c) No comunicar una incompatibilidad sobrevenida para el desempeño

un periodo de tres años.

- e) No pertenecer a ningún equipo o grupo de trabajo durante dos años consecutivos.
- f) Incumplimiento del Código de Conducta, Estatutos o Reglamento.

b) De los miembros de la Junta de Gobierno

- a) No asistencia, sin causa justificada, a 3 reuniones consecutivas de la misma.
- b) No guardar la discreción oportuna sobre los asuntos tratados en reuniones.

41.2 Serán infracciones graves las siguientes:

1) De las Organizaciones asociadas:

- a) Reincidir en el incumplimiento del Código de Conducta, Estatutos o Reglamento tras informe desfavorable del órgano responsable de su seguimiento.
- b) No pertenecer a ningún equipo o grupo de trabajo durante tres años consecutivos.
- c) No asistir a tres Asambleas Generales consecutivas en un periodo de tres años.
- d) No abonar la cuota a la Coordinadora durante dos años.
- e) La acumulación de cinco faltas leves en un periodo de tres años.
- f) El incumplimiento de las sanciones impuestas;
- g) No aportar documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados de conformidad con las previsiones estatutarias y hayan sido válidamente adoptados por los órganos correspondientes.
- h) No cumplir los acuerdos aprobados en asamblea general
- i) Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal, tras el correspondiente conocimiento formal de la resolución administrativa o, en su caso, sentencia judicial firme producida.

2) De los miembros de la Junta de Gobierno

- a) No asistencia a la Asamblea General sin causa justificada.
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas.

<p>del cargo.</p>	<p>c) No comunicar una incompatibilidad sobrevenida para el desempeño del cargo.</p> <p>41.3 Serán infracciones muy graves las siguientes:</p> <p>a) No cumplir con la obligación de participar en Junta por turno obligatorio.</p>
<p>Artículo 42. Clasificación de las sanciones aplicables a las Organizaciones asociadas.</p> <p>De acuerdo con la calificación de infracciones establecidas el artículo anterior, el tipo de sanciones que se podrán aplicar por parte de la Junta de Gobierno serán:</p> <p>42.1 Para las infracciones leves.</p> <p>En el primer apercibimiento por parte de la Junta de Gobierno, no existirá sanción alguna.</p> <p>En el supuesto de que se realice un segundo apercibimiento, y no sea solucionada la causa de la infracción en los plazos que se establezcan al respecto, la sanción será la pérdida durante un año del derecho de voto de la organización en Asamblea General.</p> <p>42.2 Para las infracciones graves.</p> <p>Se procederá a un primer apercibimiento por escrito por parte de la Junta de Gobierno sin originar sanción alguna solo en los supuestos de los apartados <u>a) b), c), d), y g) del artículo 41.2 de este Reglamento.</u></p> <p>Tras el segundo apercibimiento referido a las infracciones antes determinadas y en el resto de supuestos de dicho <u>artículo 41.2</u>, habiendo transcurrido los plazos establecidos en las sucesivas notificaciones de apercibimiento emitidas, las sanciones a aplicar podrán ser una o más de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Pérdida del derecho de voto de la organización en la Asamblea por un periodo de dos años. 2) Además de la sanción anterior, imposibilidad de presentar, durante dos años, candidaturas a los órganos de gobierno y de representación de la Coordinadora para los supuestos recogidos en las letras <u>a) b), c), d), y g) del artículo 41.2.</u> 	<p>Artículo 42. Clasificación de las sanciones aplicables a las Organizaciones asociadas.</p> <p>De acuerdo con la calificación de infracciones establecidas el artículo anterior, el tipo de sanciones que se podrán aplicar por parte de la Junta de Gobierno serán:</p> <p>42.1 Para las infracciones leves.</p> <p>En el primer apercibimiento por parte de la Junta de Gobierno, no existirá sanción alguna.</p> <p>En el supuesto de que se realice un segundo apercibimiento, y no sea solucionada la causa de la infracción en los plazos que se establezcan al respecto, la sanción será la pérdida durante un año del derecho de voto de la organización en Asamblea General.</p> <p>42.2 Para las infracciones graves.</p> <p>Se procederá a un primer apercibimiento por escrito por parte de la Junta de Gobierno sin originar sanción alguna solo en los supuestos de los apartados <u>a) b), c), d), y g) del artículo 41.2 de este Reglamento.</u></p> <p>Tras el segundo apercibimiento referido a las infracciones antes determinadas y en el resto de supuestos de dicho <u>artículo 41.2</u>, habiendo transcurrido los plazos establecidos en las sucesivas notificaciones de apercibimiento emitidas, las sanciones a aplicar podrán ser una o más de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Pérdida del derecho de voto de la organización en la Asamblea por un periodo de dos años. 2) Además de la sanción anterior, imposibilidad de presentar, durante dos años, candidaturas a los órganos de gobierno y de representación de la Coordinadora para los supuestos recogidos en las letras <u>a) b), c), d),</u>

3) baja como asociada de la Coordinadora, en los supuestos de reincidencia en las faltas graves, tras el procedimiento sancionador correspondiente y una vez hayan sido impuestas las sanciones establecidas.

y g) del artículo 41.2.

3) baja como asociada de la Coordinadora, en los supuestos de reincidencia en las faltas graves, tras el procedimiento sancionador correspondiente y una vez hayan sido impuestas las sanciones establecidas.

4) En el supuesto recogido en la letra a) del artículo 41.3. se perderá el derecho de voto y la posibilidad de presentar candidaturas de representación de la Coordinadora hasta el momento en que se haga efectiva la incorporación a la Junta, en un plazo máximo de 4 años. Transcurrido dicho plazo, se sancionará con la baja de la ONGD como socia de la Coordinadora, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa aprobación por la asamblea.

Artículo 35. De la pérdida de la condición de organización asociada.

35.1 La condición de organización asociada de la Coordinadora se pierde por renuncia voluntaria o como consecuencia de infracción grave en los supuestos previstos en el *artículo 43 de los Estatutos* y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido al respecto. La renuncia voluntaria deberá comunicarse por escrito a la Junta de Gobierno y surtirá efecto inmediato.

35.2 La expulsión sólo podrá acordarse por la Junta de Gobierno, bien de oficio o a instancia de una organización asociada. Solo podrá expulsarse a una organización de la Coordinadora por incumplimiento grave de los Estatutos y mediante aplicación del régimen sancionador establecido reglamentariamente. En el trámite de la decisión deberá darse audiencia a la organización afectada si lo solicita. La decisión, que deberá estar sólidamente fundamentada, será recurrible ante la Asamblea General, que considerará tanto los argumentos de la organización que haya sido objeto de dicho acuerdo de expulsión como el informe de la Junta de Gobierno al respecto, sometiéndose, en su caso, a votación.

35.3 La sanción por falta de pago que tendrá como causa la baja de la organización correspondiente en la Coordinadora, será acordada por la Junta de Gobierno cuando se incumplan dos pagos consecutivos y tras dos amonestaciones escritas, que serán remitidas por correo certificado a la

Artículo 35. De la pérdida de la condición de organización asociada.

35.1 La condición de organización asociada de la Coordinadora se pierde por renuncia voluntaria o como consecuencia de infracción grave en los supuestos previstos en el *artículo 43 de los Estatutos* y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido al respecto. La renuncia voluntaria deberá comunicarse por escrito a la Junta de Gobierno y surtirá efecto inmediato.

35.2 La expulsión sólo podrá acordarse por la Junta de Gobierno, bien de oficio o a instancia de una organización asociada. Solo podrá expulsarse a una organización de la Coordinadora por incumplimiento grave de los Estatutos y mediante aplicación del régimen sancionador establecido reglamentariamente. En el trámite de la decisión deberá darse audiencia a la organización afectada si lo solicita. La decisión, que deberá estar sólidamente fundamentada, será recurrible ante la Asamblea General, que considerará tanto los argumentos de la organización que haya sido objeto de dicho acuerdo de expulsión como el informe de la Junta de Gobierno al respecto, sometiéndose, en su caso, a votación.

35.3 La sanción por falta de pago que tendrá como causa la baja de la organización correspondiente en la Coordinadora, será acordada por la Junta de Gobierno cuando se incumplan dos pagos consecutivos y tras dos amonestaciones escritas, que serán remitidas por correo certificado a la

organización infractora	a la organización infractora. 35.4 La sanción por incumplimiento de la obligación de participar en Junta a aplicar, una vez transcurrido el plazo máximo de 4 años, será acordada por la Asamblea a propuesta de la Junta.
-------------------------	---